



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 01 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0044946, referida a la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; presentada por la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., identificada con R.U.C. N° 20137025354 (*en adelante*, la administrada); así como, el Informe Técnico N° D000416-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 24 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 26 de julio de 2020, se dispuso aprobar los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental";

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de marzo de 2021, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-051, como parte de la elaboración de la *Línea Base Biológica para la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

María (LBB 2MEIA-I UP Santa María)”, a realizarse en el distrito de Patatz, provincia de Patatz, en el departamento de La Libertad; en zona de amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo; abarcando los territorios de las Comunidades Campesinas Leoncio Prado y Andrés Rázuri; por el período de dos (02) años contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la citada Resolución de Dirección General. Dicha autorización fue otorgada con Opinión Técnica Favorable del SERNANP (Opinión Técnica N° 126-2021-SERNANP-DGANP);

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 01 de diciembre de 2021 y registrada con Expediente N° 2021-0044946, la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, a través de su representante legal, el señor James Elias Zavaleta Olarte, solicitó la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de marzo de 2021, en el extremo de reubicar cuatro estaciones de muestreo (ST08, ST09, ST12 y ST13) debido a la ampliación del área efectiva del estudio en las cuencas denominadas quebrada “El Oso” y quebrada “Potosí”; como parte la *Línea Base Biológica para la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María (LBB 2MEIA-I UP Santa María)*”;

Que, mediante Oficio N° D001953-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 07 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia de la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en versión digital, para opinión técnica respectiva, debido a que la solicitud involucra la ampliación del área efectiva del estudio y la reubicación de las estaciones de muestreo ST08, ST09, ST12 y ST13 se realizan dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo y en razón a que, bajo la aplicación de las normas en el tiempo y las fuentes formales del derecho, al momento de la emisión y notificación de la Resolución materia de modificación, no se encontraba vigente la R.D.E N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental;

Que, mediante Oficio N° 2841-2021-SERNANP-DGANP, recibido el 04 de enero de 2022 y registrado con Expediente N° 2022-0000136, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la Opinión Técnica N° 1408-2021-SERNANP-DGANP de fecha 30 de diciembre de 2021, la cual concluye que la solicitud presenta dos (02) observaciones para ser subsanadas por la administrada;

Que, mediante Carta N° D000010-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **i)** indicar en las tablas de estaciones de muestreo, las estaciones de muestreo cuyas ubicaciones corresponden a la quebrada “El Oso” y a la quebrada “Potosí”; **ii)** precisar, si hasta el momento ha realizado alguna evaluación en campo como parte de la autorización otorgada; **iii)** manifestar que en las estaciones de muestreo reubicadas se realizarán las evaluaciones de todos los grupos taxonómicos mencionados en el Plan de trabajo aprobado, asimismo, que éstas se realizarán en dos temporadas (seca y húmeda); **iv)** precisar si las cuatro estaciones de muestreo reubicadas se encuentran en territorios de comunidades campesinas o fuera de ellas; **v)** confirmar si está solicitando la modificación de la R.D.G. N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el extremo de: (a)



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ampliación del área de estudios, (b) reubicación de las estaciones de muestreo ST08, ST09, ST12 y ST13; y (c) actualización de las unidades de vegetación presentadas, o si la solicitud está solo referido a los puntos (a) y (b), ya que en el plan de trabajo actualizado se han observado modificaciones en cuando a las denominaciones de tipo de formación vegetal por estación de muestreo, y modificación en los métodos y esfuerzos de muestreo para algunas estaciones de muestreo; **vi)** presentar la referencia bibliográfica o detallar la fuente que sustenta el cambio de la denominación de las unidades de vegetación de las estaciones ST08 (antes ST12) y ST09 (antes ST13) dado que mantienen las mismas coordenadas pero han cambiado la denominación de las unidades de vegetación; **vii)** presentar la justificación del cambio de denominación de las formaciones vegetales para todas las estaciones; y **viii)** debido a que se estaría dejando de caracterizar el área, antes ocupada por las estación ST08 y ST09, considerar mantener por lo menos una de estas estaciones, a fin de caracterizar áreas próximas a la Qda. Caurabamba, donde se ubican los componentes Bocamina Nv.3575 – CH RC, planta de relleno hidráulico, acceso, entre otros; asimismo, se remitió a la administrada la Opinión Técnica N° 1408-2021-SERNANP-DGANP de fecha 30 de diciembre de 2021; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 20 de enero de 2022 y registrada con Expediente N° 2022-0002353, la administrada remitió la subsanación de observaciones, conteniendo también aquellas que fueron formuladas por el SERNANP, para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** actualiza la tabla de estaciones de muestreo; y como parte de la ampliación del área de estudio en el que propone la incorporación de una estación de muestreo (ST14), asimismo, solicita la reubicación de tres estaciones de muestreo (ST02, ST08 y ST09), quedando el resto de las estaciones sin modificación en relación a las coordenadas autorizadas por la R.D.G. N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; asimismo, precisa que la estación ST08 estará ubicada en la Qda. El Oso, y la estación ST14, en la Qda. Potosi; **ii)** precisa en el informe de levantamiento de observaciones, que durante el año 2021 se han realizado dos (02) evaluaciones, en temporada de lluvias (marzo) y en temporada de estiaje (setiembre), que permitieron afinar la delimitación de las formaciones vegetales respecto a lo propuesto inicialmente; sin embargo, dicha mención no ha sido incorporada en el plan de trabajo actualizado, ni detalla las actividades realizadas hasta el momento como parte de la autorización otorgada mediante la R.D.G. N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; **iii)** precisa que en todas las estaciones propuestas se evaluarán la flora y fauna silvestre; sin embargo, (a) no especifica si las evaluaciones en campo se realizarán en todas las estaciones de muestreo propuestas (en total 14 EM) o solo en las estaciones reubicadas (ST02, ST08 y ST09) y la estación nueva (ST14), (b) no queda claro si en total se realizarán cuatro muestreos para la estaciones autorizadas y dos para la estación nueva y para las que se reubicarán, y (c) no se muestrea en el plan de trabajo las actividades realizadas hasta el momento de solicitar la modificación de la R.D.G. y las actividades pendientes; **iv)** menciona que las estaciones propuestas, incluyendo las que están siendo reubicadas y la estación nueva se mantienen dentro los territorios correspondientes a las Comunidades Campesinas Leoncio Prado y Andrés Rázuri que ya fueron incluidas en la RDG material de modificación; **v)** precisa que la solicitud de la modificación de la R.D.G. N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS contempla: (a) la modificación del área de estudio, (b) la actualización de la delimitación y nomenclatura de las formaciones vegetales, (c) la reubicación o cambio de posición de las estaciones ST02, ST08 y ST09, (d) la adición de la estación ST14, y el (e) incremento del esfuerzo de muestreo general como consecuencia de la reubicación y adición de estaciones de muestreo, asimismo, añade que “se mantendrán las metodologías, los objetivos, lista de profesionales y el cronograma; sin embargo, de la revisión del plan de trabajo actualizado, además de los puntos mencionados se ha verificado otras modificaciones en el cronograma y en la tabla de esfuerzo de muestreo relacionados a



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

los muestreos de aves, agrostología e insectos, que no están siendo declaradas ni justificadas; **vi)** menciona que la verificación en campo, ha permitido el reconocimiento y delimitación de las unidades de vegetación o formaciones vegetales, por lo que se está redenominando el tipo de cobertura de las estaciones de muestreo reubicadas; **vii)** añade que de las evaluaciones en campo en 2021, se ha reconocido y delimitado las unidades de vegetación o formaciones vegetales, por lo que se está actualizando la denominación de los tipos de cobertura de todas las estaciones de muestreo; y **viii)** menciona que mantendrá la estación de muestreo ST09*, la cual estará ubicada aproximadamente a 1200 m de su posición inicial, dentro del mismo tipo de cobertura vegetal, y que permitirá la caracterización del entorno de los componentes proyectados en la zona. Sin embargo, las observaciones **ii); iii)** y **v)** no fueron absueltas;

Que, mediante Oficio N° D000128-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 21 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia de la subsanación de observaciones y del plan de trabajo actualizado presentado por la administrada, para su evaluación y opinión técnica respectiva;

Que, mediante Oficio N° 246-2022-SERNANP-DGANP, recibido el 07 de febrero de 2022 y registrado con Expediente N° 2022-0004244, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la Opinión Técnica N° 113-2022-SERNANP-DGANP de fecha 04 de febrero de 2022, en la cual concluye que la solicitud presenta una observación persistente a ser subsanada por la administrada;

Que, a través de la Carta N° D000156-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 09 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR comunicó a la administrada las tres observaciones persistentes (Observación 02, Observación 03 y Observación. 05) a su solicitud de Modificación de R.D.G.; asimismo, remitió la Opinión Técnica N° 113-2022-SERNANP-DGANP de fecha 04 de febrero de 2022; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 23 de febrero de 2022 y registrada con Expediente N° 2021-0006521, la administrada remitió la subsanación de las observaciones persistentes, conteniendo también la observación persistente formulada por el SERNANP, para su evaluación correspondiente, en la cual: **ii)** incorpora en la sección Antecedentes del Plan de trabajo actualizado los detalles de los estudios biológicos realizados durante el 2021, como parte de la autorización otorgada mediante la R.D.G. N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; **iii)** precisa que se realizará la evaluación de flora y fauna (para el año 2022) en todas las estaciones de muestreo (catorce estaciones de muestreo), y que se evaluarán todos los grupos taxonómicos correspondientes, asimismo, presenta una tabla con el número de evaluaciones por cada estación de muestreo y actualiza el cronograma de trabajo; y **v)** precisa que la solicitud de la modificación de la R.D.G. N° D000127-2021-MIDAGRISERFOR-DGGSPFFS contempla: (a) la ampliación del área de estudio; (b) la reubicación de las estaciones de muestreo ST02, ST08 y ST09; (c) la actualización de las unidades de vegetación; (d) la adición de la estación ST14; (e) el incremento del esfuerzo de muestreo general como consecuencia de la reubicación y adición de estaciones de muestreo; (f) la modificación de las tablas de esfuerzo de muestreo por tipo de formación vegetal; (g) la actualización del cronograma de trabajo, contemplando cuatro



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

muestreos en campo; y (h) el Incremento de esfuerzo de muestreo del método de parcelas Modificadas de Whittaker para la evaluación de flora silvestre en formaciones boscosas; asimismo, precisa que la evaluación agrostológica se realizará en las catorce (14) estaciones de muestreo, que mantendrá el esfuerzo de conteo directo de aves en las estaciones ST10 y ST11 en tres réplicas por estación de muestreo; finalmente, aclara que la evaluación mediante el método de trampas de luz para artrópodos, se realizará por dos (02) horas, entre las 18:00 y 20:00 horas por muestreo por estación. Absolviendo todas las observaciones comunicadas por el SERFOR como parte de la solicitud de modificación de la R.D.G. N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Oficio N° D000317-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia de la subsanación de observaciones reiteradas y del plan de trabajo actualizado presentado por la administrada, para su evaluación y opinión técnica respectiva;

Que, a través del Oficio N° 481-2022-SERNANP-DGANP, recibido el 09 de marzo de 2022 y registrado con Expediente N° 2022-0008721, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la Opinión Técnica N° 225-2022-SERNANP-DGANP de fecha 09 de marzo de 2022, que concluye que, después de la revisión del segundo (2do) levantamiento de observaciones, el expediente mantiene una observación sin ser absuelta;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 21 de marzo de 2022 y registrada con Expediente N° 2022-0010423, la administrada presentó información Complementaria y Aclaratoria a las Respuestas a las observaciones a la Solicitud de Modificación de la Autorización otorgada mediante R.D.G. N°D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Oficio N° D000441-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 11 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia de la información complementaria presentado por la administrada, para su evaluación y opinión técnica respectiva;

Que, a través de la Carta N° D000367-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR trasladó a la administrada Oficio N° 0481-2022-SERNANP-DGANP con la Opinión Técnica N° 113-2022-SERNANP-DGANP de fecha 04 de febrero de 2022 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; solicitud la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 27 de abril de 2022 y registrada con Expediente N° 2022-0015097, la administrada presentó la Segunda Información Complementaria y Aclaratoria enviando los archivos corregidos en formato SHP;

Que, mediante Oficio N° D000491-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 27 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR traslada a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP una copia de la segunda información complementaria presentado por la administrada, para su evaluación y opinión técnica respectiva;

Que, mediante Oficio N° 0975-2022-SERNANP-DGANP, recibido el 04 de mayo de 2022 y registrado con Expediente N° 2022-0015846, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la Opinión Técnica N° 468-2022-SERNANP-DGANP de fecha 03 de mayo de 2022, dando Opinión Técnica Favorable a la solicitud modificación de resolución que autoriza estudios del patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental, en el marco de la "*Línea Base Biológica para la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María (LBB 2MEIA-I UP Santa María)*";

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000416-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 24 de mayo de 2021; concluye, que: **a)** la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. ha cumplido con presentar la información necesaria, para la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de marzo de 2021, en el extremo de **(i) reubicar de las estación de muestreo ST02, ST08 y ST09**, **(ii) adicionar de la estación de muestreo ST14**, **(iii) actualizar las denominaciones de las unidades de vegetación**, e **(iv) incrementar el esfuerzo de muestreo de flora silvestre en formaciones boscosas**; a fin de continuar con la elaboración de la *Línea Base Biológica para la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María (LBB 2MEIA-I UP Santa María)*"; **b)** la presente modificación cuenta con la Opinión Técnica Favorable del SERNANP; y **c)** de conformidad al principio de "impulso de oficio" contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado - TUO de la ley N° 27444, la Única Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, así como, en atención a lo solicitado por la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.; se estima necesario disponer la modificación del Anexo 2 del Artículo 3° de la Resolución de Dirección General D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de marzo de 2021; dado que la administrada remitió la justificación necesaria para la *reubicación de las estación de muestreo ST02, ST08 y ST09*, *adición de la estación de muestreo ST14*, *actualización de las denominaciones de las unidades de vegetación*, y para la *incrementación del esfuerzo de muestreo de flora silvestre en formaciones boscosas*, asimismo, remitió el plan de trabajo actualizado;

Que, estando a lo expuesto precedentemente se considera pertinente conceder la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de marzo de 2021, presentada por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., a fin de continuar con la elaboración de la *Línea Base Biológica para la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María (LBB 2MEIA-I UP Santa María)*";

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Cuadro ÚNICO del ANEXO 02 del Artículo 3º de la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de marzo de 2021, en el extremo de reubicar las estación de muestreo ST02, ST08 y ST09, adicionar la estación de muestreo ST14, actualizar las denominaciones de las unidades de vegetación e incrementar el esfuerzo de muestreo de flora silvestre en formaciones boscosas; de acuerdo al ANEXO único de la presente resolución; a fin de continuar con la elaboración de la *Línea Base Biológica para la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado de la Unidad de Producción Santa María (LBB 2MEIA-I UP Santa María)"*, a realizarse en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, en el departamento de La Libertad, en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo, fuera de Áreas Naturales Protegidas y abarcando los territorios de las Comunidades Campesinas Leoncio Prado y Andrés Rázuri; modificación solicitada por la **COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20137025354.

Artículo 2º.- Dejar subsistente los demás extremos establecidos en la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de marzo de 2021, en lo que no se oponga.

Artículo 3º.- La COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., titular de la autorización y solicitante de la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000127-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, deberá cumplir lo referido por el SERNANP, según se precisa a continuación:

- i. La ejecución de los estudios biológicos podrá ser realizado una vez emitida la Resolución Directoral de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, la cual deberá ser alcanzada una copia a la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP.
- ii. Se deberá de respetar la información de los vértices que grafican los límites del Área de Estudio, de acuerdo con lo señalado en el levantamiento de observaciones y la nueva versión de la Actualización del Plan de Trabajo.
- iii. La empresa consultora desarrollará la Línea Base Biológica integral de los grupos taxonómicos de flora silvestre, aves, reptiles, anfibios, mamíferos, insectos y arácnidos que existen en el área de estudio.
- iv. El análisis de los resultados obtenidos se basará en el uso de los índices comunitarios alfa y beta, e índice agrostológico; asimismo se evaluará el esfuerzo de muestreo realizado en campo mediante la curva de acumulación de especies.
- v. El titular del proyecto realizará muestreo de los grupos taxonómicos de flora y fauna silvestre. Los cuáles serán colectados solo en caso que las especies no



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

puedan ser identificados en campo, para ello se limitará a un mínimo, tal como se muestra a continuación:

Taxa / Sub grupo	Condicionante	Finalidad	Colecta y/o captura temporal	Tipo de muestra	Cantidad por especie	Liberación / Centro de Depósito	
Flora silvestre	No es posible identificación in situ	Determinación taxonómica	Colecta	Rama o ejemplar entero	3	Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	
Agrostología		No se realizará colecta					
Aves	Uso de redes de niebla	Determinación taxonómica	Captura temporal	Ejemplar entero	Individuos capturados temporalmente en la red de niebla	Liberación	
Reptiles y Anfibios	No es posible identificación in situ	Determinación taxonómica	Colecta	Ejemplar entero	2	Centro de Ornitología y Biodiversidad – CORBIDI/ Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	
Mamíferos	Mamíferos pequeños terrestres	Uso de trampas Sherman	Determinación taxonómica	Captura temporal	Ejemplar entero	Individuos capturados temporalmente en la trampa Sherman	Liberación
		No es posible identificación in situ	Determinación taxonómica	Colecta	Ejemplar entero	2	Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
	Mamíferos pequeños voladores (murciélagos)	Uso de redes de niebla	Determinación taxonómica	Captura temporal	Ejemplar entero	Individuos capturados temporalmente en la red de niebla	Liberación
		No es posible identificación in situ	Determinación taxonómica	Colecta	Ejemplar entero	2	Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
	Mamíferos medianos y grandes	No se realizará colecta					
Insectos y Arácnidos	Uso de trampas entomológicas	Determinación taxonómica	Colecta	Ejemplar entero	Individuos capturados en las trampas entomológicas	Museo de Historia Natural de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática – Universidad Nacional Federico Villarreal	

- vi. Las especies de flora y fauna silvestre que se encuentren amenazadas, de conformidad a la legislación nacional de conservación de especies de flora silvestre (D.S. N° 043-2006-AG), especies de fauna silvestre (D.S. N° 004-2014-MINAGRI), así como las listas elaboradas y actualizadas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2021) y la Lista Roja de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre elaborada por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2021) no deberán ser colectados.
- vii. El esfuerzo de muestreo se verificará a través de curvas de acumulación de especies por cada grupo taxonómico a evaluar y será tal como se muestra a continuación:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Taxón / Sub grupo	Metodología	Unidad de esfuerzo de muestreo	Cantidad de estaciones de muestreo	Unidad de esfuerzo por estación	Esfuerzo total	Horario de evaluación	
Flora silvestre	Parcela	Parcela 50 x 2 m	14	6	84 parcelas de 50 x 2 m = 8 400 m ²	Diurno	
	Parcela Mod de Whittaker	Parcela 50 x 20 m	3	2	6 parcelas de 50 x 20 m = 6 000 m ²	Diurno	
	Búsqueda intensiva	Caminatas alrededor de 250 m del ST	14	1	14 caminatas de 250 m	Diurno	
	Transecto Lineal (cobertura vegetal)	Transecto 50 m	14	6	84 transectos de 50 m = 4 200 m	Diurno	
Agrostología	Transecto al paso	Transecto 100 m	14	2	28 transectos de 100 m = 2800 m	Diurno	
Aves	Puntos de conteo*	10 minutos por punto de conteo	13 1***	10 20	130 PC + 20 PC = 150 PC x 1500 min	06:30 - 16:30	
	Redes de niebla	10 redes de niebla	14	1	140 Redes	06:30 -12:30	
	Conteo directo**	Puntos de conteo directo (mínimo)	2	3	6 PCd	06:30-13:00	
Anfibios y Reptiles	Búsqueda por encuentros visuales (puntos VES)	25 minutos x VES	14	10	140 VES = 3 500 minuto x ves	08:00-17:00	
Mamíferos	Mamíferos pequeños terrestres	Transecto lineal con Trampas Sherman	50 trampas dobles por ST=100 total x ST	14	1	1 400 trampas Sherman/noche	24 horas
	Mamíferos pequeños voladores (murciélagos)	Transecto con Redes de niebla	2 Transectos con 5 redes=10 redes de niebla	12	1	120 redes/noche	17:00-00:00
	Mamíferos medianos y grandes	Transectos	Transectos 1.5 Km	14	1	21 km	08:00-15:00
Insectos y Arácnidos	Transecto doble con trampas entomológicas	Trampas pitfall/día	14	10	140 pitfall/día	24 horas	
		Trampas cebadas/día	14	10	140 cebadas/día	24 horas	
		Trampas bandeja amarilla/día	14	10	140 bandejas/día	24 horas	
	Trampa de luz	Trampa de luz/noche	14	1 trampa por 2h	14 trampas (o 28 horas) luz/noche	18:00-20:00	

- viii. El titular del proyecto deberá comunicar a la empresa consultora que no se deberá de instalar campamentos temporales en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo. Sin embargo, en el caso de aposentarse en algún punto para realizar sus actividades, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- Evitar molestar o interferir con los habitantes temporales o permanentes del área donde se ejecuta el servicio, respetando sus viviendas, accesos y otras propiedades, así como hábitos y costumbres.
 - No sobre utilizar o malgastar los recursos naturales, como agua, tierra, más allá de lo estrictamente indispensables, restituyendo el entorno natural y eliminando las marcas que no presentan utilidad posterior.
 - Manejar los residuos considerando las pautas establecidas en el Programa de Gestión de residuos.
 - No hacer caminos o despejar áreas adicionales a las estrictamente necesarias y establecidas por el cliente, minimizando la intervención de superficies.
 - Proteger el terreno de la erosión, no desforestando ni soltando la capa de suelo superficial y construyendo obras de desvío de escurrimiento de aguas naturales en torno a áreas de taludes pronunciados.
 - Actuar rápida y eficazmente toda vez que se produzca un derrame de materiales peligrosos, recogiendo la mayor cantidad de producto y envasarlos para posteriormente disponerlos en lugares autorizados. Posteriormente deberá restituir el suelo por otro de similares características.
- ix. El titular de la actividad deberá de indicar a la empresa consultora las medidas destinadas a dejar controladas aquellas situaciones que pudieran originar posteriormente impactos ambientales adversos:
- Los residuos, deberán ser manejados según el Programa de Gestión de Residuos diseñado por la consultora y el titular.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- Recoger, limpiar, ordenar, reparar y restituir cualquier alteración, contaminación o daño del entorno que se haya producido.
 - Retirar los residuos para su depósito en rellenos sanitarios especialmente designados, luego de su clasificación.
 - Restablecer el lugar donde se han ubicado, dejando el terreno lo más parecido a su condición original.
- x. La empresa titular de la actividad de campo deberá de incluir, luego del trabajo de campo, el detalle de las imágenes satélites que fueron evaluadas para la identificación de las formaciones vegetales y que fueron tomadas como punto de partida para la identificación de las estaciones de monitoreo, especificando la escala de trabajo y el geoprocesamiento que se utilizó.
- xi. El muestro biológico se realizará en dos temporadas considerando época húmeda y seca. Por lo que, deberán de respetar lo señalado en el cronograma de trabajo:

N°	Actividades a realizar	Cronograma																							
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
		2021												2022											
		Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb
1	Autorización del expediente para permiso de colecta por parte de SERFOR	■																							
2	Primera Evaluación biológica - Época húmeda 2021*	■																							
3	Segunda Evaluación biológica - Época seca 2021*							■																	
4	Tercera Evaluación biológica - Época húmeda 2022												■												
5	Cuarta Evaluación biológica - Época seca 2022																			■					
6	Envío de muestras colectadas a un centro de investigación		■						■				■								■				
7	Identificación de especies colectadas			■						■				■								■			
8	Elaboración de Informe Parcial				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
9	Presentación del Informe final de investigación biológica a SERFOR																								■

- xii. La empresa consultora a cargo del estudio de muestreo, deberá informar a la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo el inicio de los estudios de campo como mínimo 5 días de anticipación del ingreso a campo, para las 2 estacionalidades.
- xiii. Durante la labor del trabajo de investigación, la empresa titular del proyecto deberá comunicar a las empresas contratadas y subcontratadas sobre las medidas de prevención, control y mitigación necesarias para minimizar el impacto negativo que se pudiese generar por las diversas actividades en campo.
- xiv. El titular del proyecto y la empresa consultora deberán de brindar las facilidades al personal de la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo para que puedan realizar verificaciones en la zona de trabajo, en caso así lo requiera.
- xv. Presentar los resultados finales del muestreo biológico, de acuerdo a la programación estipulada, tomando en consideración la información presentada. Por lo que también deberá copiar los reportes antes señalados a la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., para su conocimiento y fines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: TUFUFNA



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de la Libertad y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 6º.- Derivar a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR